

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No: 183 DE 2018

PROCESO No: SA18-218
ARRENDADOR: DUMIAN MEDICAL S.A.S
ARRENDATARIO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA
OBJETO: ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM
VALOR: \$ 391.884.000

Entre los suscritos: **ANA MARIA PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No: 60.375.833 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente encargada, actuando en calidad de **ARRENDATARIO**, por una parte y de la otra parte **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** con cedula de ciudadanía No. 66.978.749 de Cali en su condición de representante legal de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** con NIT. 805027743, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INSTENSIVOS DE LA E.S.E. HUEM**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que a partir del primero de enero de 2018 la E.S.E. HUEM asumió el manejo de 38 unidades de cuidado intensivo adulto pediátrico y neonatal que se encontraban bajo la operación de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** y para el funcionamiento de las mismas se genera la necesidad de equipos de soporte vital, por lo tanto se genera la necesidad de arrendamiento de **EQUIPOS BIOMEDICOS**, máxime teniendo en cuenta el carácter indispensable de los mismos para el funcionamiento de la Unidad de Cuidado Intensivo de la E.S.E HUEM. 4) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo 2, Artículo 26, numeral 9 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 5) El **ARRENDADOR** determinó que el pago de los Cánones de Arrendamiento se efectuó a través de la Compensación de las obligaciones que tiene pendientes de pago con **E.S.E. HUEM**, conforme lo prevé el artículo 1714 y subsiguientes del Código Civil. 6) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM y en lo no previsto por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado que le sean aplicable. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato corresponde **ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM**. **EL ARRENDADOR** se obliga a la entrega del bien, a título de Arrendamiento. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$391.884.000) M/CTE** incluido IVA. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones técnicas, cantidades y valores mensuales del canon de arrendamiento de los bienes relacionados a continuación propiedad del Arrendador:

N°	Equipo	Canon Mensual	Cantidad	Valor Total
1	Ventilador	\$ 2,000,000	32	\$ 64,000,000
2	Incubadora	\$ 1,512,000	9	\$ 13,608,000
3	Monitor	\$ 700,000	46	\$ 32,200,000

1



Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
 www.herasmomeoz.gov.co
 Cúcuta - Norte de Santander



**Gobernación
de Norte de
Santander**

4	Camas	\$ 340,000	37	\$ 12,580,000
5	Desfibrilador	\$ 1,200,000	1	\$ 1,200,000
6	Lámpara de Fototerapia	\$ 1,008,000	5	\$ 5,040,000
7	Otros	\$ 2,000,000	1	\$ 2,000,000
TOTAL x MES				\$ 130,628,000

EL ARRENDADOR autoriza el cruce de cuentas del canon de arrendamiento de la deuda que actualmente tiene con **EL ARRENDATARIO** para lo cual enviará la respectiva factura y/o cuenta de cobro en original y copia. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato que serán compensados están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2018, rubros: 2122020205, concepto: Arrendamientos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 857 del 8 de mayo de 2018.. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLAUSULA TERCERA. ENTREGA.-** El ARRENDADOR en virtud del Contrato arrendamiento No. 077M de fecha 28 de marzo de 2018, hizo entrega de los bienes a la **E.S.E. HUEM**, por lo tanto no se requiere formalizar la misma. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** EL plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (3) meses contados a partir del perfeccionamiento. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contrato se terminara anticipadamente una vez el Hospital adquiera a título de compra venta los equipos biomédicos necesarios para el funcionamiento del servicio y/o cuando el servicio de UCI sea operado por un tercero o lo que ocurra primero. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO.-** Como obligaciones, el ARRENDATARIO, asume especialmente las siguientes: a) No manipular técnicamente los bienes objeto del contrato. b) Devolver los bienes al momento de la terminación del presente contrato en buen estado, salvo el desgaste o deterioro natural. c) Compensar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados conforme lo prevé la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR.-** El ARRENDADOR se obliga: 1) Instalar y poner en funcionamiento de los bienes en óptimas condiciones. 2) Capacitar al personal designado en el manejo de los equipos. 3) Entregar al arrendatario, en el momento de la suscripción del Acta de Inicio, los bienes objeto de arrendamiento en óptimo estado. 4) Resolver cualquier eventualidad o fallo que el equipo tenga en su desempeño en el término de veinticuatro (24) horas. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 6) Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual, y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION Y RESTITUCIÓN.-** LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del bien, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese contrato en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes imputables o dolo o culpa grave del arrendatario. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLAUSULA OCTAVA. OPCION DE COMPRA.-** El ARRENDATARIO tendrá la primera opción de compra sobre el valor comercial de los bienes, objeto del arrendamiento, menos la depreciación causada a la fecha de adquisición de ser procedente. **CLAUSULA NOVENA: INSPECCIÓN.-** EL ARRENDATARIO permitirá,



en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. **CLAUSULA DECIMA. MANTENIMIENTO.** - El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL ARRENDADOR, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. **PARÁGRAFO:** Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el ARRENDADOR, garantizando la continuidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DESTINACIÓN.**- EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el bien para el servicio de Salud. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO.**- EL ARRENDATARIO declara que otorga pleno mérito ejecutivo al presente Contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que le adeude al ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.**- EL ARRENDADOR supervisará la ejecución del contrato a través del Subgerente Administrativo o quien el asigne, quien estará revestido de las facultades contempladas en el Manual de Contratación de la ESE-HUEM. **CLAUSULA DECIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el Arrendatario a los 10 MAY 2018 y por el Arrendador a los

07 JUN 2018
EL ARRENDADOR

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
R.L. DUMIAN MEDICAL S.A.S.

EL ARRENDATARIO

ANA MARIA PEREZ RAMIREZ
Gerente ESE HUEM (E)

Revisó: Mauricio Pinzón Barajas - Coordinador Bienes y Servicios Actisalud GABYS
Proyecto: Padia Cornejo Carrascal Abogada Actisalud GABYS

